Nº 7157

GOBERNACION
Fol. 2
TUCUMAN

Honorable Legislatura
Tucumán

P. L. 51-6/01.-

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Modifícase el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 1.850/3 (ME) de fecha 24 de Julio de 2001, ratificado por ley sancionada en el día de la fecha, en la forma que a continuación se indica:

a) Reemplazar el inc. b) del Art. 2º, por el siguiente:

"b) La retribución máxima por la prestación de servicios indicada en la cláusula sexta será inferior a la establecida en la actualidad y el impacto financiero en los primeros seis (6) meses deberá ser cero, a partir de la fecha de la renegociación que se autoriza en este artículo."

b) Reemplazar el Artículo 14, por el siguiente:

"Art. 14.- Autorízase al Poder Ejecutivo a constituir una Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria (SAPEM) a efectos de la administración y explotación del servicio de agua y cloacas, quedando facultado el Poder Ejecutivo a reglamentar todos los aspectos legales, operativos y realizar las ampliaciones y/o adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de las disposiciones del presente artículo."

c) En el Art. 17, agregar como último párrafo, el siguiente:

"Los agentes públicos comprendidos en las disposiciones del primer párrafo de este artículo, percibirán sus haberes en el mismo lugar donde prestaban servicio, en el tiempo y forma en que lo hagan los empleados en actividad. A los fines de determinación del haber a percibir por tales agentes, considérase a los mismos comprendidos en las disposiciones del Art. 6º de la Ley Nº 7.007, consecuentemente la reducción del 25% que dispone este artículo, se hará sin considerar la disminución salarial establecida en la citada ley."

LEGISLATURA TUCUMAN

d) Reemplazar el Art. 22, por el siguiente:

Honorable Legislatura

Tucumán

"Art. 22.- El Poder Ejecutivo reglamentará en cada caso las alternativas, modalidades y procedimientos que se observarán en el proceso licitatorio y del Contrato de Concesión, el que deberá considerar entre otros aspectos, los siguientes:

a) La adjudicataria se compromete a absorber la totalidad de los empleados que prestan servicios en el Casino Provincial en las condiciones de revista de los mismos al momento de la adjudicación, con reconocimiento de la totalidad de las remuneraciones y beneficios que perciben dichos agentes;

b) El empleado tendrá la opción de permanecer en su puesto de trabajo o prestar servicios en la Caja Popular de Ahorros o pasar a pertenecer a la Administración Pública Centralizada, Descentralizada o Entes Autárquicos con reconocimiento de antigüedad, remuneración y beneficios que los mismos perciben."

Art. 2º.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los treinta días del mes de julio del año dos mil uno.

SILVIO RAFAEL MANSERVIGI
SECRETARIO
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

ROQUE TOBIAS ALVAREZ
PRESIDENTE SUBROGANTE
A/C DE LA PRESIDENCIA
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

REGISTRADA BAJO EL N° 7.157.-

San Miguel de Tucumán, 13 de agosto de 2001

Promúlguese como Ley de la Provincia, conforme a lo establecido por el Artículo 67 de la Constitución Provincial, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el Registro Oficial de Leyes y Decretos.-

C. P. N. JOSE J. V. ALPEROVICH
MINISTRO DE ECONOMIA

JULIO ANTONIO MIRANDA
GOBERNADOR de TUCUMAN